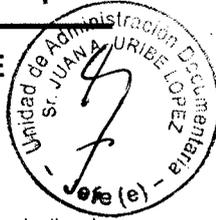




## Resolución Gerencial Regional N° 0083

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **21 AGO, 2014**



VISTO, el Exp. Adm. N° 03805/2014, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **ALDO EGBERTO ESPINO HERNANDEZ**, **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA**, **CIPRIANO ROGER CASMA HERNANDEZ**, **GABRIEL ERNESTO RAMOS-BORJAS ARANA**, **JULIA ADRIANA RAMOS BORJAS DE MANSILLA**, y **EVA MARGOT QUINTANA BERAMENDI** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 02241, 01028, 02245 (02), 2245 y 2239/2014; respectivamente, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°2241 con fecha 12 de Mayo de 2014, en el numeral 1.7 se resuelve: "A favor de Don **ALDO EGBERTO ESPINO HERNANDEZ**, Ex-Jefe de Laboratorio, J.L.S.40 Horas, V Nivel Magisterial; en otorgarle la suma de **SETECIENTOS TRECE y 20/100 nuevos soles (S/. 713.20)**, por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos y Sepelio", por el fallecimiento de su Señora Madre Irene Graciela Hernández Vda. de Espino ocurrido el 04 de marzo de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°1028 con fecha 05 de marzo de 2014, en el numeral 1.6 se Resuelve: "A favor de doña **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA** Ex-Profesora del Aula, J.L.S. 30 Horas, IV Nivel Magisterial; en otorgarle la Suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 64/100 nuevos soles (S/. 639.64)**, por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos y de Sepelio", por el fallecimiento de su Señora Madre Doña Raymunda Condori Díaz, ocurrido el 15 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2245 con fecha 12 de Mayo de 2014 en el numeral 1.5 se Resuelve otorgar "A favor de Don **CIPRIANO ROGER CASMA HERNÁNDEZ**, Ex-Profesor por Horas, J.L.S.: 24 Horas, II Nivel Magisterial; la suma de **QUINIENTOS DIEZ Y 40/100 (S/. 510.40) Nuevos Soles** por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos y de Sepelio", por el fallecimiento de su Señora Madre Doña Margarita Hernández de Hernández, ocurrido el 27 de diciembre de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02245 de fecha 12 de Mayo del 2014 en el numeral 1.10 a favor de don **GABRIEL ERNESTO RAMOS-BORJAS ARANA**, en otorgarle la Suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 10/100 Nuevos Soles (S/. 339.10)**, por concepto de 02 Pensiones Totales por Gastos de Sepelio", generado por el fallecimiento de su Tía Nora Cristina Ramos Borjas, Ex-Profesor de Aula, J.L.S.:30 Horas; V Nivel Magisterial, ocurrido el 19 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02245 de fecha 12 de Mayo del 2014 y en el numeral 1.9 a favor de doña **JULIA ADRIANA RAMOS BORJAS DE MANSILLA**; resuelve en otorgarle la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 10/100 (S/. 339.10) Nuevos Soles**, por concepto de 03 pensiones totales de Subsidio por Luto", generado por el fallecimiento de su hermana doña Nora Cristina Ramos Borjas, Ex-Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 19 de febrero de 2014.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°2239 con fecha 12 de Mayo de 2014, en el numeral 1.6 se resuelve: a favor de doña **EVA MARGOT QUINTANA BERAMENDI**, Ex-Profesora de Aula J.L.S.: 30 Horas, V Nivel Magisterial; la suma de **Trecientos Treinta y Nueve 08/100 Nuevos Soles (S/. 339.08)**, por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto", por el fallecimiento de su señora madre **Esperanza Beramendi de Quintana** ocurrido el 19 de marzo de 2014.

Que, mediante Expedientes N° 21645, 20108, 21482, 21310, 21311 y 21013/2014, **ALDO EGBERTO ESPINO HERNANDEZ**, **NORMA FERNANDEZ DE VENTURA**, **CIPRIANO ROGER CASMA HERNANDEZ**, **GABRIEL ERNESTO RAMOS- BORJAS ARANA**, **JULIA ADRIANA RAMOS BORJAS DE MANSILLA**, y **EVA MARGOT QUINTANA BERAMENDI**, quienes formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica contra las RDR N° 2241, 1028, 2245 (02) y 2239/2014 alegando que las resoluciones materia de Nulidad le agravan en otorgarse en forma diminuta los beneficios al no aplicar la Ley 29944, ni las sentencias que han sido establecidos jurisprudencia de observancia obligatoria en el País, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y el Art 144° del D.S N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera



Administrativa y de Remuneraciones" del D.L. N° 276; y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el Oficio N°02441-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de junio 2014, e ingresada a esta Sede Central con expediente administrativo Nro. 03805-2014 su fecha 20 de junio 2014, a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional Nro. 001-2004-GORE-ICA;

Que, el Art. 209° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 4673, 4674/2013; y 0049/2014; respectivamente, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219 y 222 del D.S. N° 019-90-ED. Así mismo el Art 144° del D.S N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del DL N° 276 Establece que: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigério y Movilidad;

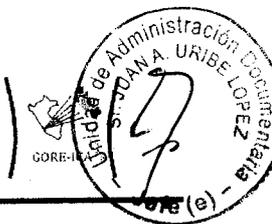
Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-003 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nro. 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0083

-2014-GORE-ICA/GRDE

Estando al Informe Legal N° 666-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N° 21645, 20108, 21482, 21310, 21311 y 21013/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

**ARTICULO SEGUNDO.-Declarar FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **ALDO EGBERTO ESPINO HERNANDEZ, NORMA FERNANDEZ DE VENTURA, CIPRIANO ROGER CASMA HERNANDEZ, GABRIEL ERNESTO RAMOS- BORJAS ARANA, JULIA ADRIANA RAMOS BORJAS DE MANSILLA, y EVA MARGOT QUINTANA BERAMENDI** contra las Resoluciones Directorales Regionales R.D.R N° 2241, 1028, 2245 (02) y 2239/2014; respectivamente, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo;

### ARTICULO TERCERO.- ORDENAR

a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto, Gastos de Sepelio en función a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, DL N° 276; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

